



FODEIMM



H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, 2011-2014
Instituto Municipal de las Mujeres

DIRECTORIO DE SERVICIOS PARA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE TEPEACA

Contigo gobernamos

Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM

DIRECTORIO

C. Dr. Isauro Crisóforo Rendón Vargas
Presidente Municipal Constitucional

C. José Juan Acata Martínez
Síndico Municipal

Reg. José Mauricio Méndez Castillo
Reg. José Francisco Olivares Zavaleta
Reg. Martha Méndez Orea
Reg. Aurelia Centeno Zárata
Reg. José Benjamín Ruiz Salazar
Reg. Miriam Edith Sánchez Cortés
Reg. José Lorenzo Pérez Huerta
Reg. Rolando Avendaño Sánchez
Reg. Esther Huerta Espinoza
Reg. José Ernesto Jiménez y Velázquez
Reg. Ma. del Rosario Zárata Téllez

ÍNDICE

	<i>Página</i>
A. Guía Jurídica Básica para las Mujeres	4
B. Directorio de servicios	25

A) GUÍA JURÍDICA BÁSICA PARA LAS MUJERES

¿Por qué una guía jurídica para las mujeres?¹

Vivir de acuerdo con las leyes es vivir en la legalidad; autoridades y ciudadanas/os tenemos esta obligación fundamental para formar una mejor sociedad.

La legalidad favorece a la sociedad en su conjunto, propicia estabilidad y seguridad a empresas, actividades y personas, condición indispensable para el desarrollo y el bienestar. Por su parte, la ilegalidad sólo favorece a unos cuantos, daña a las demás personas, propicia arbitrariedad y obstruye el desarrollo de una comunidad.

Nadie puede sustituir a las leyes, ni las mejores personas y nada justifica que se violen, ni los más nobles propósitos ni las mejores intenciones. Las leyes tampoco pueden ser sustituidas por costumbres, ni por creencias o virtudes religiosas o morales. Creencias, virtudes y costumbres pueden practicarse por quienes las comparten, sean grupos pequeños o grandes, pero su cumplimiento está sujeto a la voluntad de las personas. Las leyes no, son mandatos sociales que todas las personas, independientemente de nuestras creencias religiosas, condición económica o social, preferencias políticas, ideológicas, etcétera, debemos cumplir.

Las leyes pueden reformarse, mejorarse o derogarse pero siempre prevalecerá la obligación de cumplir sus ordenamientos.

¹ Extracto de un texto original de Benítez Hernández, José Amador (2010).

En un Estado Democrático y de Derecho todas y todos estamos sujetos a las leyes. Nadie, por más destacada/o que sea, es más importante que las leyes, y nadie, puede violarlas sin recibir la sanción correspondiente. Este es un acuerdo fundamental. De ahí la importancia que tiene el conocimiento de las leyes, de su sentido y su contenido, para que de manera consciente actuemos de acuerdo con ellas.

El propósito de estas guías es acercar a la población y, en particular a las mujeres, el conocimiento jurídico básico, en temas familiares, que son de gran interés.

Esta guía básica y el directorio de servicios para las mujeres de Tepeaca hacen, en su conjunto, un instrumento que esperamos sea útil para la vida cotidiana.

I. EL MATRIMONIO CIVIL

La Ley rige todas las relaciones humanas, incluida desde luego las uniones que se dan entre mujeres y hombre para convivir y formar familias. Entre las formas de unión destaca el matrimonio civil.

El matrimonio es un hecho trascendente en la vida de las personas, de ahí su importancia social, más allá de los intereses personales. No obstante esta importancia, la mayoría de las personas desconoce qué es jurídicamente el matrimonio civil y se desconciertan cuando se enteran de que el matrimonio, desde el punto de vista legal, es un contrato y de que a partir de que los contrayentes lo firman cambian su estado civil: de solteros a casados y adquieren, como en cualquier otro contrato, derechos y obligaciones entre sí. Derechos y obligaciones en relación con los bienes, con sus hijos e hijas, con una forma de comportamiento entre ellos.

¿Qué es el matrimonio?

El matrimonio es un contrato civil por el cual una sola mujer y un solo hombre se unen para prestarse ayuda recíproca y perpetuar la especie.

¿Cómo debe celebrarse?

Debe realizarse ante la autoridad que establece la ley y con las formalidades que ésta exige.

¿Quiénes pueden contraerlo?

Mujeres y hombres pueden contraer matrimonio a partir de los 18 años. Si son menores de edad deberán contar con la autorización de sus padres o de quien ejerza la patria potestad.

¿Quiénes no pueden contraer matrimonio?

- Hermano con hermana.
- Los padres o madres con sus hijas/os.
- Abuelas/os con sus nietas/os.
- Tías/os con sus sobrinas/os.
- Menores de edad que no tengan el permiso de sus padres o de quien tenga sobre ellos la patria potestad.
- Nadie puede casarse con quien asesine o hubiese intentado asesinar a quien fuere su cónyuge.
- No puede celebrarse cuando alguno de los contrayentes lo hace en contra de su voluntad, ya sea por amenazas o cualquier otra circunstancia.
- Las personas que padecen de alcoholismo crónico, impotencia sexual o alguna enfermedad contagiosa o

hereditaria están impedidas por la ley para contraer matrimonio.

Obligaciones de los esposos y esposas

- Guardarse recíproca fidelidad y respeto.
- Evitar cualquier acto que implique violencia contra cualquier integrante de la familia.
- Ayudarse mutuamente.
- Vivir juntos en el domicilio conyugal.
- Tomar decisiones en igualdad de condiciones con la pareja respecto al hogar, el número de hijos/as que deseen procrear y el espaciamiento entre los mismos.
- Decidir ambos sobre la educación de sus hijas/os y la administración de los bienes de la sociedad conyugal.

Domicilio conyugal

Domicilio conyugal es en el que la pareja de cónyuges habita y dentro del cual se comportan como dueños, aunque no lo sean de manera formal.

No se considera domicilio conyugal cuando habitan en casa de alguno de sus padres, parientes o amigos, ya sea como huéspedes o invitados.

Separación del domicilio conyugal

La separación del domicilio conyugal es un procedimiento a través del cual uno de los cónyuges (generalmente la esposa) pide al juez de lo familiar que extraiga al otro cónyuge del domicilio conyugal.

¿Cuándo procede la separación del domicilio conyugal?

En los casos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que signifique una amenaza real e inminente a la integridad física o moral de cualquier miembro de la familia.

¿Ante quién se solicita la separación del domicilio conyugal?

Debe solicitarse ante el Juez de lo Familiar de la localidad en la que se encuentre asentado el domicilio conyugal.

¿Cuándo se termina el matrimonio?

El matrimonio se termina por la muerte de alguno de los cónyuges o por sentencia de divorcio que así lo establezca.

Preguntas

¿Ser viuda o divorciada es un estado civil?

Únicamente hay dos tipos de estado civil para la persona: casada o soltera. Viuda o divorciada no deben emplearse como estado civil, pues cuando fallece el o la cónyuge de una persona o se divorcia, ésta se convierte nuevamente en soltera.

¿Es obligatorio usar el apellido del esposo al estar casada?

Ninguna Ley obliga a la mujer a añadir a su nombre el apellido de su esposo. Muchas mujeres, por tradición, adoptan el apellido del esposo; pero esto no es obligatorio y no tiene ningún efecto legal.

II. LOS BIENES EN EL MATRIMONIO

¿Sociedad conyugal o separación de bienes?

Cuando se contrae matrimonio civil se pregunta a los contrayentes si eligen casarse por "sociedad conyugal" o "por

separación de bienes". Su decisión se asentará en el acta de matrimonio.

Cuando los cónyuges no dicen nada al respecto o no se deciden por ninguna de estas dos modalidades, el/la Juez del Registro Civil que celebre el matrimonio deberá obligatoriamente asentar que el matrimonio se efectúa bajo el régimen de sociedad conyugal.

La sociedad conyugal

En la sociedad conyugal todas las cosas muebles e inmuebles que los cónyuges adquieran durante todo el tiempo que permanezcan casados pertenecerán a los dos en partes iguales (50%), salvo que se establezca algo diferente en las llamadas "capitulaciones".

Las capitulaciones

Las capitulaciones son acuerdos que la pareja contrayente establecen para constituir la sociedad conyugal y reglamentar sus bienes. Las capitulaciones pueden comprender los bienes de que sean dueños la y el cónyuge al tiempo de celebrarlas, los que adquieran después o sólo parte de ellos, precisándose en este último caso cuáles son los bienes que deban de incluirse en la sociedad conyugal.

¿Las capitulaciones pueden modificarse o revocarse?

Sí, pero en cualquier caso deberán modificarse o revocarse ante notario público.

¿Los cónyuges pueden celebrar entre ellos una compraventa?

Sí, siempre y cuando no estén casados bajo régimen de sociedad conyugal.

Bienes inmuebles

Son terrenos, casas o departamentos adquiridos durante el matrimonio. Cuando el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal la pareja de cónyuges son dueños de esos bienes inmuebles en partes iguales.

Herencias y donaciones

Los bienes adquiridos por cualquiera de los esposos por herencia o donación se llaman "bienes privativos", pues quien se lo heredó o donó lo hizo para que la persona en particular fuera la única que se beneficiara con ese bien y no otra.

Si la/el cónyuge vendiera esos bienes, el dinero de la venta no ingresa a la sociedad conyugal. Lo mismo ocurre con los bienes inmuebles que la esposa o esposo adquiera con el producto de esa venta, salvo que se establezca lo contrario en las capitulaciones.

Preguntas:

Estando casada en sociedad conyugal mi marido heredó bienes y otros los recibió por donación, ¿me corresponde el 50% de estos bienes de mi marido?

No, sólo pertenecen al marido.

Mi marido compró una casa antes de casarse conmigo, ¿me corresponde el 50% ahora que soy su esposa bajo el régimen de sociedad conyugal?

No. Los bienes adquiridos por los esposos o esposas antes de contraer matrimonio no entran dentro de la sociedad conyugal; por tanto, la propiedad de estos bienes corresponde únicamente al cónyuge que los adquirió, salvo que los cónyuges acuerden lo contrario en las capitulaciones.

III. HIJAS E HIJOS

Siempre ha interesado a la sociedad que niñas y niños crezcan en un ambiente familiar sano, que tengan acceso a los servicios de salud y que reciban una educación integral.

La Ley impone a padres y madres la obligación de garantizar el bienestar de sus hijas e hijos, regulando los derechos y las obligaciones que existen entre ambos para prevenir los conflictos que pudieren presentarse con el ejercicio de la paternidad.

La Ley protege también el derecho de hijas e hijos a los alimentos, sobre todo en los casos en los cuales sus progenitores deciden divorciarse, esto con el fin de asegurar su completo desarrollo físico y mental.

Derechos de hijas e hijos

Hijas e hijos tienen derecho a un desarrollo físico, mental y emocional adecuado, a tener una alimentación que procure su salud; así como la formación intelectual y cultural que dan los estudios. Es obligación de padre y madre velar porque sus hijas e hijos reciban todos estos beneficios.

La patria potestad

La “patria potestad” implica todas las obligaciones y derechos que los padres tienen sobre la persona de los hijos y los bienes de los propios hijos mientras sean menores de edad.

En uso de la patria potestad la madre y el padre pueden y deben tomar decisiones por sus hijos, porque al ser menores de edad carecen del criterio suficiente para dirigir

adecuadamente su vida y para administrar sus bienes. La patria potestad busca proteger a hijas e hijos menores y su patrimonio.

A falta de la madre y el padre, la patria potestad corresponde a abuelos maternos y paternos, quienes deben decidir de común acuerdo quiénes la ejercerán. Si no se pusieran de acuerdo, un juez familiar decidirá después de haber escuchado a abuelos maternos y paternos y al menor, si ya hubiese cumplido catorce años.

Custodia de hijas e hijos

Hijas e hijos deben vivir con su madre y/o padre para recibir protección. Las y los menores que carecen de madre o padre deben vivir en los lugares que el estado disponga para ese propósito. En ningún caso las hijas e hijos menores de edad podrán abandonar el domicilio en el que habitan, sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad.

Reconocimiento de hijas e hijos

El reconocimiento de la hija o hijo consiste en que la madre y el padre se presenten en conjunto, con dos testigos ante el Juez del Registro Civil, presenten a la niña o niño y manifiesten que es su hijas/o.

En ocasiones los padres no cumplen con acudir a registrar y reconocer a sus hijas/os, en esos casos la Ley dispone que el reconocimiento puede establecerse:

- Ante Notario Público.
- En Testamento.
- Por manifestarlo ante una autoridad judicial, generalmente algún Juez o Agente del Ministerio Público.

Preguntas:

Mi marido me abandono y yo quiero quitarle su apellido a nuestros hijos, ¿puedo hacerlo?

No. La Ley es muy clara: el nombre de las personas se forma con el nombre propio y los apellidos, por lo que una vez que ha sido asentado en el Acta de Nacimiento sólo puede ser modificado por alguna de las causas que establece la Ley, jamás por el simple deseo de hacerlo.

Hace tres años me separé del padre de mis hijos y me he vuelto a casar. Mi actual esposo y yo deseamos que mis hijos lleven el apellido de él, ¿es posible?

No, no es posible. El nombre de una persona no puede cambiarse por el simple deseo de hacerlo.

¿En qué casos si puede modificarse el nombre de una persona?

El nombre de una persona sólo puede modificarse por causa justificada, esto es, cuando el nombre que originalmente los padres impusieron a la hija o hijo le causa afrenta o porque exista otra persona que se llama igual (homonimia) y esta circunstancia casual le ocasione a la persona problemas de diversa índole.

Otra circunstancia es cuando los padres le imponen un nombre a la hija o hijo, pero ella o él han usado otro nombre en su vida diaria, que incluso aparece en sus documentos personales.

¿Puedo impedirle al padre o a la madre ver a sus hijos?

No. Por el contrario, a la sociedad le interesa que se estimule la convivencia entre hijas/os con su madre y padre; tanto es así que la Ley ordena que el padre o la madre que tengan la custodia de hijas/os deben procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con la madre o padre

que no viva con ellos, evitando cualquier acto encaminado a producir en los menores rencor o rechazo.

El derecho a la convivencia que tienen padres e hijas/os sólo puede perderse o interrumpirse por orden emitida por un Juez, pero esto sólo se da cuando se considera que la convivencia con el padre o la madre genera en las y los menores algún peligro para su salud física o mental, o bien cuando la conducta del padre o la madre ante hijas e hijos no sea correcta.

Es conveniente aclarar que no basta con que la madre o el padre tengan conocimiento de que la o el otro progenitor presenten alguna conducta negativa, sino que además debe tomarse en cuenta si hijas o hijos están en posibilidad de percatarse o no de dicha conducta. Por ejemplo, si la madre tiene conocimiento de que el padre es alcohólico, pero éste se mantiene siempre sobrio delante de sus hijas/os no puede considerarse que esto les afecte y, por lo tanto, no puede servir como base para suspender la convivencia de hijas e hijos con su progenitor.

Deseo salir del país junto con mis hijos, ¿puedo hacerlo sin el consentimiento de su padre?

No. La Ley exige que ambos, la madre y el padre, den su consentimiento para que un menor pueda salir del país. No obstante, en aquellos casos en que el padre o la madre se niegue sin justificación a dar su consentimiento, se encuentre desaparecido o se ignore su paradero, se debe acudir ante un Juez de lo Familiar para que éste dé la autorización judicial para que la o el hijo puedan abandonar el país.

IV. ALIMENTOS

¿Qué se entiende por alimentos?

Cuando en la Ley se habla de "alimentos" se refiere no únicamente a los comestibles, sino a todos aquellos factores que promueven el sano desarrollo del ser humano, tanto psíquico como emocional, tales como educación, atención médica, ropa, casa y esparcimiento.

¿Quiénes están obligados a dar los alimentos?

Tanto el padre como la madre, en la medida de sus posibilidades, están obligados a dar alimentos a hijas e hijos. En nuestro medio tradicionalmente, se ha acostumbrado que es el padre, por ser el único proveedor y contar con un salario.

¿Quiénes tienen derecho a recibir alimentos?

- Un cónyuge respecto del otro/a.
- Los hijos de su padre y/o madre.
- Nietas y nietos de las y los abuelos.
- Las y los abuelos de nietas y nietos.

El juicio de alimentos

En caso de que exista la negativa a proporcionar alimentos, un Juez de lo Familiar puede, a través del procedimiento judicial denominado "Juicio de alimentos", ordenar el pago de los mismos, llegando incluso a embargar los bienes de quien adeude los alimentos.

Documentos para promover el juicio de alimentos

- Acta de matrimonio.
- Acta de nacimiento de cada una/o de las hijas e hijos.
- Dirección del lugar donde pueda encontrarse el/la cónyuge deudor (incluso el del lugar donde trabaja).

- Si cuenta con algún recibo de nómina o un documento que muestre el ingreso de quien adeude los alimentos, es conveniente presentarlo.
- Los comprobantes de los gastos que ha realizado para mantener a hijas e hijos, si los hubiere.

El abandono de persona

La Ley penal de Puebla considera como delito, entre otros casos, que el padre o madre deudor de alimentos, deje de proporcionar dinero a sus hijas e hijos para que cubran sus necesidades básicas. A este delito se le llama "abandono de persona" y se castiga con 3 meses a 5 años de cárcel.

Preguntas:

¿Qué puedo hacer si mi marido ha dejado de dar alimentos a mis hijas e hijos?

En caso de que el padre deje de pasar los alimentos a sus hijas e hijos debe de inmediato hacerse del conocimiento del Juez de lo Familiar para que tome las medidas necesarias y el marido entregue los alimentos. Si aún así el padre se niega a dar alimentos puede ser acusado del delito llamado abandono de persona.

Estoy casada y trabajo al igual que mi marido, ¿debo de contribuir a los gastos del hogar?

Si. La ley establece que ambos cónyuges deben de contribuir a la manutención del hogar en la medida de sus posibilidades.

V. DIVORCIO

Como ocurre en el momento de contraer matrimonio, las parejas que se divorcian suelen ignorar las consecuencias legales que esto implica. Conjuntamente con el divorcio deben resolverse una serie de situaciones tales como la forma en que han de repartirse los bienes que se adquirieron durante el matrimonio –si es que ésto procede– o con quién han de vivir hijas e hijos una vez divorciada la pareja.

A diferencia de otros procedimientos judiciales, el divorcio no resuelve más que la terminación del vínculo matrimonial y la distribución de los bienes cuando ésto procede; pero en relación con las hijas e hijos y su manutención se debe establecer una mecánica que debe ser cumplida estricta y rigurosamente: *se separa la pareja, no la madre y el padre de sus hijas e hijos.*

En la sentencia de divorcio deben quedar establecidas tanto la suma que deberá aportar cada uno de los padres para la manutención de sus hijas e hijos, la forma en que han de pagarla, así como los días y horas en que hijas e hijos podrán pasar tiempo en compañía del padre o la madre con quien ya no vivirán.

¿Que es el divorcio?

El divorcio es la terminación del matrimonio mediante una sentencia dictada por el Juez correspondiente y por la cual las personas quedan en posibilidad de contraer un nuevo matrimonio.

Divorcio y nuevo matrimonio

Después de disuelto el matrimonio la mujer podrá casarse una vez que han pasados 300 días a partir de que el personal del juzgado le dió aviso formalmente de la sentencia de divorcio, o

antes si se demuestra mediante dictamen médico que no está embarazada o, si lo estuviere, después del parto.

¿Ante quién se gestiona el juicio de divorcio?

Tanto el divorcio voluntario como el necesario se tramitan ante el Juez de lo Familiar del lugar donde se haya celebrado el matrimonio o donde los esposos hubieren establecido el domicilio conyugal, mientras que el divorcio administrativo se pide ante el juez del Registro Civil que realizó el matrimonio.

Tipos de divorcio

- Divorcio voluntario.
- Divorcio necesario.
- Divorcio administrativo

Divorcio voluntario

Es la terminación del matrimonio por decisión de ambos cónyuges ante un Juez de lo Familiar.

Documentos que se necesitan para tramitar el divorcio voluntario

El acta de matrimonio y las actas de nacimiento de cada una/o de las hijas e hijos, si los hubiere.

También deberá de acompañarse de un convenio en que los cónyuges establecerán:

- Con quién de ellos vivirán los hijos.
- Qué cantidad se aportará para los alimentos, quién la aportará, la manera en que ha de entregarse y la fecha en que se entregará.

- La manera en que se repartirán los bienes que los cónyuges adquirieron durante el matrimonio (en caso de haber contraído matrimonio en sociedad conyugal).
- El domicilio en que los cónyuges habitarán durante el divorcio y después de divorciados.
- La forma y periodicidad en que el padre o madre que no viva con sus hijas e hijos, convivirá con ellas y ellos.

Divorcio necesario

El divorcio necesario se da cuando alguien de los cónyuges ya no desea continuar casado con la/el otro, siempre y cuando se presente alguna de las causales de divorcio contenidas en la ley.

Causales de divorcio necesario

Se llama causales de divorcio las circunstancias particulares contenidas en la ley por las cuales se considera imposible que los esposos continúen viviendo juntos, estas causales son las siguientes:

- El adulterio.
- Que la mujer dé a luz durante el matrimonio un/a hijo/a concebido antes de casarse, siempre y cuando se demuestre que el padre de esa o ese menor, no es el marido.
- La perversión de alguno de los cónyuges.
- La violencia intrafamiliar motivada por alguno de los cónyuges. Cuando el esposo o esposa contraiga otro matrimonio sin haberse divorciado de una unión anterior.
- Sufrir una enfermedad somática crónica, que sea además contagiosa y hereditaria.

- Cuando alguno de los cónyuges sea declarado por un Juez en estado de incapacidad, al estar privado/a de la inteligencia debido a alcoholismo, locura o cualquier otro trastorno mental.
- Abandonar sin justificación el domicilio familiar durante seis meses consecutivos.
- La declaración de ausencia legalmente hecha.
- Los actos de crueldad, las amenazas, la difamación o injurias graves de un cónyuge para la/el otro, que hagan imposible que los esposos sigan viviendo juntos.
- La acusación falsa de un cónyuge hacia otro de haber cometido un delito.
- Cuando una/o de los cónyuges hubiera cometido un delito intencional cuya pena sea mayor de dos años.
- El alcoholismo crónico.
- La drogadicción de alguien de los cónyuges.
- La comisión de alguna conducta delictiva penada con más de un año de prisión en contra del/la otro cónyuge.
- El negarse a dar alimentos.
- El injuriar un cónyuge a otro/a, por escrito, en un juicio de nulidad de matrimonio o de divorcio, atribuyendo una/o a otra/o hechos vergonzosos que afecten su decoro, honor o dignidad.
- La separación de los cónyuges por más de dos años por el motivo que fuere, en este caso únicamente se disolverá el matrimonio pero no se repartirán los bienes de la sociedad conyugal.

Divorcio administrativo

Es el divorcio que se pide ante la/el Juez del Registro Civil que realizó el matrimonio. Es un procedimiento muy rápido y sencillo

pero que sólo puede gestionarse cuando se dan los requisitos que establece la ley.

Requisitos para gestionar el divorcio administrativo

- Ser mayores de edad.
- No haber procreado ni adoptado hijas e hijos.
- Estar casados bajo el régimen de separación de bienes. Si se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal sólo podrán gestionar el divorcio administrativo cuando no hubieren adquirido bienes inmuebles gananciales estando ya casados y haber liquidado la sociedad conyugal por convenio.
- No encontrarse la mujer embarazada.
- Tener su domicilio conyugal actual dentro del territorio del estado de Puebla y haberlo tenido en el los seis meses anteriores.
- Tener más de un año de casados.

VI. CONCUBINATO

¿Qué es el concubinato?

Concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí no lo han celebrado en los términos que la ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años continuos.

El concubinato es una unión de hecho estable y permanente que varía según sea el estado de la Republica. En algunos estados se establece dos años de duración, en otros tres y hasta

cinco años. No son concubinatos las uniones transitorias de corta duraci3n (uni3n libre, adulterio, bigamia).

Tipos de concubinato

Los tipos de concubinato m1s frecuentes son:

Com3n y corriente. Lo establece una pareja que carece de impedimentos matrimoniales, es decir, puede pero no quiere celebrar su matrimonio civil.

Concubinato religioso. Son parejas que se casan por ritos religiosos pero no civilmente.

No debe confundirse el concubinato con la uni3n libre, ya que en esta 3ltima forma de relaci3n la pareja lo es en forma transitoria y de momento carece de v3nculo jur3dico y de r3gimen legal de derecho y obligaciones.

El concubinato es un hecho social que no ha pasado desapercibido para la ley, que le dedica un apartado en el C3digo Civil para definir sus caracter3sticas esenciales as3 como los derechos y obligaciones de quienes participan en las tambi3n llamadas parejas de hecho.

¿C3mo probar el concubinato?

La ley s3lo acepta dos casos en los cuales se considera que la pareja ha estado viviendo en concubinato o uni3n libre. Cuando la pareja ha tenido hijas o hijos y 3stos fueron registrados por ambos padres, y cuando han vivido a la vista de todos como marido y mujer por m1s de dos a3os continuos. El primer caso se prueba con las actas de nacimiento de hijas o hijos y, en el segundo caso, por medio de testigos a quienes les conste que ante la sociedad la pareja se ha comportado como esposos.

Derechos de hijas e hijos de parejas en concubinato

Hijas e hijos nacidos de una pareja que vive en concubinato tienen los mismos derechos que las y los nacidos de padres casados.

Obligaciones en el concubinato

La pareja se debe recíprocamente alimentos en los mismos casos, términos y proporciones que la ley establece para los esposos, mientras dure su vida en común. Ambos deberán de contribuir al mantenimiento y cuidado del hogar; así como al cuidado y educación de sus hijas e hijos.

Terminación del concubinato

El concubinato termina por muerte de uno de los integrantes de la pareja y por cualquier causa que signifique la terminación de su vida en común.

Preguntas

¿Una pareja que únicamente está casada por la iglesia vive en concubinato?

Si. Aunque la mayoría de las religiones practican un ritual para unir a las parejas en matrimonio, éste no tiene los mismos efectos legales que el matrimonio civil. Recordemos que el matrimonio es un contrato escrito, un documento en el que se asienta que los esposos desean unirse en matrimonio y por el cual adquieren derechos y obligaciones entre ellos. Por lo tanto, una pareja que únicamente ha contraído matrimonio religioso en realidad se encuentra viviendo en concubinato.

Dí a luz a un hijo mientras viví en concubinato, ¿es un "hijo natural"?

No. Actualmente para la ley poblana no existen hijos naturales, espurios, etc. La ley prohíbe estrictamente que en las actas de nacimiento se inscriban estos calificativos, ya que constituyen formas de discriminación.

Actualmente vivo en concubinato, ¿tengo los mismos derechos que si estuviera casada civilmente con mi pareja?

No. En el concubinato no existe la obligación de que la pareja viva junta; tampoco existe la obligación de guardarse recíproca fidelidad, pues al no existir matrimonio tampoco puede haber adulterio.

He terminado la relación con quien fue mi pareja en concubinato, ¿qué pasa con nuestros bienes?

Al no existir matrimonio no puede existir sociedad conyugal, lo que significa que la concubina no puede reclamar el 50% de los bienes que como pareja hayan adquirido durante el tiempo que hayan vivido juntos.

VII. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Desafortunadamente la violencia familiar o violencia doméstica es algo común; en la mayoría de ocasiones es ejercida contra de las mujeres como medio para controlar su vida y reafirmar la supuesta "superioridad" de los hombres dentro de la familia, aunque finalmente es una forma de ejercer el poder y el control.

Esta actitud es una forma de discriminación hacia las mujeres.

No debe señalarse únicamente al padre como responsable de ejercer violencia al interior del hogar, también pueden serlo la madre o alguno de los hijos e inclusive algún hermano/a sobre las y los otros.

La violencia familiar constituye un delito que no tiene cabida dentro de un marco legal y una sociedad en donde todas las personas somos iguales y tenemos los mismos derechos.

¿Qué es la violencia familiar?

Es la violencia de uno o más miembros de la familia hacia otro u otros, que lesione su integridad física o produzca cualquier daño psicológico. Para que exista violencia familiar no es necesario que ésta sea constante, puede ser en una sola ocasión.

Preguntas:

¿Qué hacer si es víctima de violencia familiar?

- Si considera que su permanencia en el domicilio conyugal entraña algún riesgo de agresión por parte del cónyuge para usted o sus menores hijas e hijos, lo recomendable es que salga de ahí y lo más pronto posible haga esto del conocimiento de un juez familiar para que decrete el depósito de persona a su favor y de esta manera evite complicaciones legales por haber abandonado el domicilio conyugal.
- En caso de que decida abandonar el domicilio conyugal es muy importante que lleve con usted los documentos que puede necesitar, como actas de matrimonio, de nacimiento, cartillas de vacunación, credencial para votar, escrituras de casas, departamentos o terrenos y cualquier otro que pudiese necesitar.
- También puede solicitar la expulsión del cónyuge agresor del domicilio conyugal a través del procedimiento conocido como separación del domicilio conyugal, por el cual se extrae al cónyuge agresor con auxilio de la policía del lugar y se le prohíbe regresar mientras dure la separación. Este procedimiento también debe solicitarlo al juez familiar.

- En caso de que usted o sus menores hijas e hijos hayan sido objeto de violencia física por parte de su cónyuge es conveniente que acuda a la agencia del Ministerio Público más cercana e informe a la autoridad el hecho para que se inicie una averiguación previa. Le pedirán tanto sus datos como los del atacante y se le practicará un examen médico para determinar la gravedad de las lesiones que presenta la persona afectada. Lo anterior tiene la finalidad de dejar constancia de las lesiones que se han sufrido para en su momento sancionar al agresor. Además, todo esto puede servir de prueba a su favor dentro de un juicio de divorcio.
- Por último, si usted nota el riesgo de violencia familiar por parte del esposo es recomendable que busque su independencia económica y el apoyo de sus redes sociales más inmediatas (familia, amistades), pues incontables mujeres se ven orilladas a tolerar golpes, humillaciones y malos tratos a cambio de manutención por parte de su agresor.

¿La violencia familiar sólo comprende lesiones físicas?

No. La violencia familiar, además de la violencia física puede ser de tipo psicológico o emocional, económica y sexual. Puede incluir conductas y actitudes como:

- Amenazas.
- Insultos.
- Culpar de todo lo malo que ocurre.
- Ridiculizar en público.
- Burlarse o humillar por su aspecto físico.
- Impedir salir a la calle.
- Destrucción de objetos o maltrato de animales que tengan algún valor sentimental para usted.
- Impedirle estudiar o ejercer su profesión.
- Obligar a tener relaciones sexuales.

- Privar del sustento, apropiarse del salario.
-

B) DIRECTORIO DE SERVICIOS

Servicio:	Asesoría a mujeres en materia de violencia y para el ejercicio de sus derechos humanos
Organismo que lo proporciona:	Instituto Municipal de las Mujeres
Dirigido a:	Mujeres que habitan el municipio de Tepeaca
¿En qué consiste?	Se proporcionan diversos servicios de asesoría y gestión.
Requisitos:	Ninguno.
Pasos a seguir:	Acudir a la oficina del Instituto Municipal de las Mujeres
Lugar donde se ofrece:	Instituto Municipal de las Mujeres Morelos Norte Núm. 105
Horario:	9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes
Costo:	Gratuito
Contacto y mayores informes:	Teléfono de oficina: 27 5 10 04 Correo electrónico: mujeres.tepeaca.2011@gmail.com

Servicio:	Registro del Estado Civil de las Personas: a) Registro de Nacimiento b) Registro de reconocimiento de hijos c) Registro de Nacimiento Extemporáneo d) Registro de Adopción e) Registro de Matrimonio f) Registro de Divorcio g) Registro de Defunción h) Registro de actos realizados en el extranjero e inscritos en México Adicionalmente: Expedición de extracto y/o certificaciones de todos los actos registrales y otros. Expedición de clave CURP.
Organismo que lo proporciona:	Departamento de Registro Civil de Tepeaca
Dirigido a:	Toda la población
¿En qué consiste?	El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables,

	inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del Estado Civil de las personas.
Requisitos:	<p>La atención se da personalmente en las oficinas de atención, dado que cada trámite tiene diferentes requisitos, los cuales deben ser presentados completa y correctamente para que proceda el registro.</p> <p>Para cualquier duda o consulta para su procedimiento o informe, se brinda asesoría gratuita.</p>
Pasos a seguir:	Acudir a la oficina del Departamento de Registro Civil en donde se le indicará puntualmente los requisitos y costos de cada servicio.
Lugar donde se ofrece:	<p>Oficina del Departamento de Registro Civil</p> <p>Avenida Morelos Sur 100 Centro (interior de la Presidencia Municipal)</p>
Horario:	9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes
Costo:	Los costos varían de acuerdo al trámite o Acto registral. Pueden ser consultados en la Caja única del Ayuntamiento.
Contacto y mayores informes:	<p>Teléfono de oficina:</p> <p>275 35 75</p>

	Correo electrónico:
--	---------------------

	registrociviltepeaca@gmail.com
--	--------------------------------

Servicio:	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado
Organismo que lo proporciona:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca (SOSAPAT)
Dirigido a:	Toda la población
¿En qué consiste?	Conexión a la red de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
Requisitos:	Primera vez: <ul style="list-style-type: none"> • Copia que acredite la propiedad del inmueble con predial y escrituras, • Copia de comprobante domiciliario, • Copia de credencial de elector.
Pasos a seguir:	Acudir a las oficinas del SOSAPAT con la documentación requerida y esperar su turno de atención. El trámite es ágil.
Lugar donde se ofrece:	3 sur 103 Colonia Centro, Tepeaca de Negrete
Horario:	8:00 a 17:00 horas de lunes a viernes 9:00 a 13:00 horas el día sábado
Costo:	Las tarifas son establecidas por el Consejo de Administración.

Contacto y mayores
informes:

Teléfono:
275 06 91

Servicio:	Servicio de apoyo de agente vial
Organismo que lo proporciona:	Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal
Dirigido a:	Toda la población del municipio
¿En qué consiste?	Proporcionar protección vial y mejor funcionamiento de la circulación
Requisitos:	Ninguno
Pasos a seguir:	Realizar una llamada telefónica solicitando el apoyo o acudir personalmente. Indicar el lugar, problema o evento de que se trate y si se encuentra alguna persona herida o se tiene una emergencia.
Lugar donde se ofrece:	En todo el municipio, se acude ante el llamado o solicitud de apoyo
Horario:	24 horas los 365 días del año
Costo:	Gratuito
Contacto y mayores informes:	Teléfono: 275 01 24 Gratuito por celular: marcar 119

Servicio:	Servicio de seguridad pública (policía)
Organismo que lo proporciona:	Dirección de Seguridad Pública Municipal
Dirigido a:	Toda la población
¿En qué consiste?	Dar atención a las llamadas de auxilio. Se atienden también solicitudes de apoyo en casos de violencia familiar o contra las mujeres
Requisitos:	Ninguno
Pasos a seguir:	Realizar una llamada telefónica solicitando el apoyo o acudir personalmente. Indicar el lugar, problema o evento de que se trate y si se encuentra alguna persona herida o se tiene una emergencia.
Lugar donde se ofrece:	Avenida Morelos Sur 100, Col. Centro, interior de la Presidencia Municipal
Horario:	24 horas los 365 días del año
Costo:	Gratuito
Contacto y mayores informes:	Teléfono:

275 01 24

Gratuito por celular: marcar 119

Correo electrónico:

seguridad_publi@hotmail.com

Servicio:	Servicio de apoyo administrativo y técnico pedagógico en materia educativa
Organismo que lo proporciona:	CORDE 09 Secretaría de Educación Pública del Gobierno del estado de Puebla
Dirigido a:	Padres y madres de familia, alumnado y autoridades educativas y civiles
¿En qué consiste?	Brindar apoyo y asesoría referente a los servicios de educación pública que se proporcionan en el municipio
Requisitos:	Solicitar el servicio.
Pasos a seguir:	Acudir a las oficinas de la CORDE. Presentar solicitud verbal o por escrito dependiendo del servicio que solicita.
Lugar donde se ofrece:	Oficinas de la CORDE: Negrete poniente 103, Col. Centro, Tepeaca, Puebla
Horario:	8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
Costo:	El servicio de asesoría es gratuito. Sólo la expedición de algunos documentos tiene un costo bajo: certificados y expedientes escolares ("kardex").

Contacto y mayores
informes:

Teléfono:

275 27 87

Correo electrónico:

corde09_p@yahoo.com.mx

Servicio:	Pago de impuesto predial
Organismo que lo proporciona:	Departamento de Recaudación de Impuesto Predial
Dirigido a:	Personas propietarias o poseedoras de predios urbanos o rústicos
¿En qué consiste?	Cobro de las contribuciones establecidas por Ley relativas al impuesto predial
Requisitos:	Contar con una cuenta predial y la documentación que acredite la propiedad del predio. El pago es anual.
Pasos a seguir:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acudir al Departamento con la última boleta de pago o copia de la escritura 2. Conocer el importe e información del predio 3. En caso necesario, resolver dudas y/o realizar aclaraciones 4. Realizar el pago en la Caja 5. Recibir boleta como comprobante del pago
Lugar donde se ofrece:	Avenida Morelos Sur 100, Col. Centro, interior de la Presidencia Municipal

Horario:	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Costo:	<p>El costo es establecido por la base gravable y el porcentaje de impuesto (variable de acuerdo a la situación y características de cada predio).</p> <p>El pago es anual.</p> <p>La fecha de pago es de enero a abril.</p> <p>En caso de no efectuarse en ese periodo, causa multas y recargos.</p>
Contacto y mayores informes:	<p>Teléfono: 275 00 07 ext. 108</p> <p>Correo electrónico: predialtepeaca@hotmail.com</p>

Servicio:	Servicio postal (correos)
Organismo que lo proporciona:	Servicio Postal Mexicano
Dirigido a:	Toda la población.
¿En qué consiste?	Entrega-recepción de correspondencia.
Requisitos:	Para envío de correspondencia, adquirir las estampillas que se le indiquen de acuerdo al peso del sobre o paquete.
Pasos a seguir:	<p>Para enviar correspondencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentarse en las oficinas del Servicio Postal Mexicano, con el sobre o paquete que desea enviar. 2. Cada sobre o paquete debe llevar anotados los datos de la persona remitente (quien envía) y de la persona destinataria (quien recibirá). 3. Pagar el importe respectivo, adquiriendo las estampillas que se le indiquen.
Lugar donde se ofrece:	2 poniente 109 Col. Centro, Tepeaca, Puebla
Horario:	<p>8:00 a 16:30 horas de lunes a viernes.</p> <p>8:00 a 16:00 horas los días sábado.</p>

Costo:	Depende del peso del sobre o paquete.
Contacto y mayores informes:	No se cuenta con teléfono. Correo electrónico: maritgonzalez@correosdemexico.gob.mx

Servicio:	Recepción de denuncias o querellas por hechos que se presume son delitos
Organismo que lo proporciona:	Agencia Subalterna del Ministerio Público
Dirigido a:	Toda la población
¿En qué consiste?	<p>Iniciar Averiguaciones Previas por motivo de probables delitos cometidos.</p> <p>Incluye la atención del delito de violencia familiar.</p>
Requisitos:	<p>Comprobante de domicilio</p> <p>Identificación Oficial con Fotografía (Credencial de Elector, Licencia de conducir, Pasaporte)</p>
Pasos a seguir:	<ol style="list-style-type: none"> 1. La persona agraviada solicita cita para exponer los hechos. 2. En caso de requerirlo se le entregará copia de su denuncia o querella. 3. La persona denunciante podrá acudir para conocer el estado de denuncia o querella las veces que desee.
Lugar donde se ofrece:	Morelos Norte s/n (exrecinto ferial).

Horario:	9:00 a 15:00 horas.
Costo:	Gratis.
Contacto y mayores informes:	223 101 41 85

Servicio:	Mediación o conciliación para la solución de conflictos legales entre particulares
Organismo que lo proporciona:	Juzgado Menor de lo Civil y de la Defensa Social de Tepeaca, Puebla
Dirigido a:	Toda la población
¿En qué consiste?	Busca dar solución de los conflictos legales sin necesidad de llegar a juicio alguno.
Requisitos:	<p>Presentar identificación oficial.</p> <p>No existen mayores requisitos, salvo en el momento que se llega a un convenio.</p> <p>Las personas que solicitan la intervención pueden presentar la documentación que apoye el proceso.</p>
Pasos a seguir:	Acudir a las oficinas del Juzgado y solicitar el servicio.
Lugar donde se ofrece:	Morelo Norte 100, Tepeaca, Puebla.
Horario:	9:00 a 15:00 horas.
Costo:	Gratuito.
Contacto y mayores informes:	<p>Teléfono:</p> <p>223 10 17 519</p>

Servicio:	Servicio de energía eléctrica
Organismo que lo proporciona:	Comisión Federal de Electricidad (CFE)
Dirigido a:	Población que lo requiera: servicio doméstico (casa-habitación particulares), riego agrícola, alumbrado público, etc.
¿En qué consiste?	Conexión, contratación y pago del servicio de energía eléctrica
Requisitos:	<p>Que exista la disponibilidad del servicio (red).</p> <p>Requisitos de contratación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Distancia no mayor a 50 metros del poste a la casa o límite de la propiedad. 2. Base pegada al límite de la propiedad de frente a la calle y sin cruzar terrenos ajenos, a una altura de 1.80 mts. 3. Tubo de elevación de 3 mts. de alto conectado a la base y a la mufa (en caso de que cruce carretera, debe ser más alto atendiendo a las necesidades del paso vehicular). 4. Varilla de cobre conectada a la

base.

5. Base para medidor conectada a switch.
6. En caso de cruzar alguna esquina de calle para conectarse al poste, debe contar con un castillo de cemento, en el cual se va a instalar la base y toda la preparación (no se acepta madera, quites o materiales parecidos).
7. Tener su dirección con calle y número y proporcionar calles que atraviesan para llegar al servicio.
8. Solicitar su contrato pidiendo número de orden y pegarlo donde está la base para el medidor.
9. Si antes de la persona solicitante, alguna otra ocupó el servicio en la misma casa o local, proporcionar los datos (recibo anterior o en su defecto nombre de la persona anterior), para verificar que no exista adeudo.
10. Presentar dos números de medidor de sus vecinos (medidor izquierdo y medidor derecho).

Si se cumplen todos estos requisitos, la instalación se realiza el mismo día de

	solicitud.
Pasos a seguir:	Contar con los requisitos antes indicados y acudir a las oficinas de la CFE o llamar al 071.
Lugar donde se ofrece:	A nivel nacional.
Horario:	8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.
Costo:	Cada servicio tiene un costo. El pago mensual de la energía eléctrica, depende del volúmen del consumo.
Contacto y mayores informes:	Télefono gratuito: 071

Servicio:	Servicio Telefónico de Emergencia 066
Organismo que lo proporciona:	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (CESSP).
Dirigido a:	Población en general
¿En qué consiste?	Brinda apoyo ante situaciones de emergencia por medio de esquemas de coordinación interinstitucional.
Requisitos:	Marcación al 066 desde cualquier teléfono público, celular y particular. Atiende llamadas de emergencia ante la violencia familiar o contra las mujeres.
Pasos a seguir:	Marcar el número 066 y proporcionar la información que solicita la persona operadora del servicio.
Lugar donde se ofrece:	Todo el estado.
Horario:	Las 24 horas, los 365 días del año.
Costo:	Gratuito.
Contacto y mayores informes:	Teléfono: 066 Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Dirección C-4 (Subdirección Operativa).

31 Poniente No. 3331, Col. Residencial
Esmeralda. C.P. 72420. Puebla, Pue.

Teléfono: (01 222) 273-2800; 273-2801.

Servicio:	Prevención y extinción de incendios
Organismo que lo proporciona:	Secretaría de Seguridad Pública. Bomberos del Estado de Puebla.
Dirigido a:	Población en general
¿En qué consiste?	Atención urgente de incendios en casa habitación o lugares públicos. Acciones de prevención.
Requisitos:	Solicitar el servicio.
Pasos a seguir:	Solicitar el servicio vía telefónica, indicando el lugar preciso y características del evento.
Lugar donde se ofrece:	Se acude a cualquier punto del municipio.
Horario:	24 horas los 365 días del año
Costo:	Gratuito
Contacto y mayores informes:	Marcar el número de emergencias: 066 Ó teléfono: 223 27 53 708

Servicio:	Servicios hospitalarios
Organismo que lo proporciona:	Centro Médico "Margarita" (institución privada)
Dirigido a:	Población abierta
¿En qué consiste?	Hospitalización médica
Requisitos:	
Pasos a seguir:	
Lugar donde se ofrece:	Centro Médico "Margarita"
Horario:	24 horas los 365 días del año
Costo:	Variable.
Contacto y mayores informes:	Teléfono: 223 10 20 744

Servicio:	Gestión de apoyos gubernamentales y privados para agricultores
Organismo que lo proporciona:	Dirección de Agricultura y Proyectos Productivos
Dirigido a:	Personas que se dedican a actividades agrícolas
¿En qué consiste?	Gestión de apoyos.
Requisitos:	Documentación (3 copias de cada uno): Identificación oficial (credencial del IFE). CURP. Acta de nacimiento. Títulos parcelarios, constancias, títulos de concesión.
Pasos a seguir:	Que se dedique a la actividad agrícola. Que necesite el apoyo solicitado (se evalúa el nivel de marginación). Tener vigentes sus documentos. Presentar solicitud con la documentación requerida.
Lugar donde se ofrece:	Morelos Norte 13; Col. Centro, Tepeaca, Puebla
Horario:	8:00 a 16:00 horas

Costo:	De acuerdo con el tipo de proyecto, se acuerda si la persona tiene que aportar un porcentaje del monto solicitado.
Contacto y mayores informes:	Teléfonos: 223 11 51 400 y 223 11 35 953 Correo electrónico: dir_agricultura_tepeaca@hotmail.com